

DENIEGA PARCIALMENTE ENTREGA DE
INFORMACIÓN A [REDACTED] TORRES,
CORRESPONDIENTE A SOLICITUD DE ACCESO A LA
INFORMACIÓN FOLIO N° AU002T0000701, POR
MOTIVOS QUE INDICA.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 13

SANTIAGO, 04 NOV 2016

VISTO:

Lo dispuesto en el artículo 8° de la Constitución Política de la República; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el D.L. N° 2.224, de 1978 que Crea al Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía; en la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública; en el Decreto Supremo N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 20.285; en Resoluciones Exentas N° 40, de 09 de mayo de 2014, que delega facultades que se indican relativas al procedimiento de acceso a la información en la funcionaria de la Subsecretaría que se señala y N° 280 A , de 9 de septiembre de 2016, ambas de la Subsecretaría de Energía; en la solicitud de acceso a la información pública Folio N° AU002T0000701, de fecha 5 de octubre de 2016, efectuada por don [REDACTED] en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República; y

CONSIDERANDO:

1. Que con fecha 5 de octubre de 2016, se recibió en esta Subsecretaría la solicitud de acceso a la información Folio N° AU002T0000701, efectuada por don [REDACTED] a través de la cual requiere la documentación relativa a las ofertas técnicas presentadas en el marco de la licitación pública ID 584105-43-LQ16 para la "Adquisición e instalación de sistemas fotovoltaicos para el programa Techos Solares Públicos en edificio de la 3ra Brigada Acorazada "La Concepción" del Ejército de Chile, Antofagasta, región de Antofagasta".
2. Que de acuerdo a lo consignado en el considerando f) de la Resolución Exenta N° 280 A , de 9 de septiembre de 2016, de la Subsecretaría de Energía, que declara inadmisibles administrativa y técnicamente ofertas que indica y adjudica licitación pública para la "Adquisición e instalación de sistemas fotovoltaicos para el programa Techos Solares Públicos en edificio de la 3ra Brigada Acorazada "La Concepción" del Ejército de Chile, Antofagasta, región de Antofagasta", las ofertas presentadas por las empresas Ecolife S.A., Tritec Intervento SpA., O Energy Asesorías y Proyectos de Gestión Spa. y Prosolar S.A. fueron declaradas administrativa y técnicamente admisibles, por lo que fueron objeto de evaluación técnica.

3. Que la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, presume pública toda información que obre en poder de la Administración, salvo aquellos casos de excepción que corresponden a alguna de las causales de reserva o secreto establecidas en el artículo 21 de la misma ley.
4. Que sin perjuicio de lo señalado, el inciso primero del artículo 20 de la Ley N° 20.285 señala que cuando la solicitud de acceso se refiera a documentos o antecedentes que contengan información que pueda afectar los derechos de terceros, la autoridad o jefatura o jefe superior del órgano o servicio de la Administración del Estado requerido deberá, dentro del plazo de dos días hábiles contados desde la recepción de la solicitud, comunicar mediante carta certificada a la o las personas a que afecta o se refiere la información correspondiente, la facultad que les asiste para oponerse, con expresión de causa, a la entrega de los documentos solicitados dentro de tres días hábiles contados desde la fecha de notificación.
5. Que luego de revisados los antecedentes requeridos por don [REDACTED] se determinó que las ofertas técnicas presentadas en el marco de la licitación pública ID 584105-43-LQ16 para la "Adquisición e instalación de sistemas fotovoltaicos para el programa Techos Solares Públicos en edificio de la 3ra Brigada Acorazada "La Concepción" del Ejército de Chile, Antofagasta, región de Antofagasta", contienen información de carácter comercial y económica, que en caso de ser entregada a terceros, podría afectar los derechos de las empresas titulares de dicha información, por tanto, a través de Cartas Minenergia N°1003, 1004, 1005, 1006 y 1007, todas de fecha 7 de octubre de 2016, de la Subsecretaría de Energía, se confirió traslado a las empresas que, de acuerdo se consigna en la resolución referida en el considerando segundo del presente acto, presentaron ofertas técnicas admisibles en el marco del mencionado proceso concursal, con el fin que éstas pudieran ejercer, de estimarlo necesario, su oposición fundada de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 20 de la Ley N° 20.285, en relación a la entrega de la información solicitada.
6. Que la empresa Ecolife S.A., mediante presentación recibida en esta Secretaría de Estado con fecha 12 de octubre de 2016, se opuso a la entrega de la información solicitada, atendidos los motivos explicitados en su presentación, los cuales dicen relación con la afectación de sus derechos o intereses de carácter comercial y económicos.
7. Que la empresa Tritec Intervento SpA., mediante presentación de fecha 11 de octubre de 2016, recibida en esta Secretaría de Estado con fecha 12 de octubre de 2016, se opuso a la entrega de la información solicitada, atendidos los motivos explicitados en su presentación, los cuales dicen relación con la afectación de sus derechos o intereses de carácter comercial y económicos.
8. Que la empresa O Energy Asesorías y Proyectos de Gestión SpA., mediante presentación de fecha 12 de octubre de 2016, recibida en esta Secretaría de Estado con fecha 13 de octubre de 2016, se opuso a la entrega de la información solicitada, atendidos los motivos explicitados en su presentación, los cuales dicen relación con la afectación de sus derechos o intereses de carácter comercial y económicos.
9. Que la empresa Lumisolar Limitada, mediante presentación de fecha 17 de octubre de 2016, recibida con la misma fecha en esta Secretaría de Estado, se opuso a la entrega de la información solicitada, aduciendo motivos que no dicen relación con la afectación de sus derechos de carácter comercial o económico.
10. Que por su parte, esta Subsecretaría no tiene constancia que la empresa Prosolar S.A. haya efectuado presentación oponiéndose a la entrega de la información solicitada dentro del plazo legal.

11. Que por lo expuesto en los considerandos precedentes, y atendido lo establecido en la Ley N° 20.285, se estima ajustado a derecho denegar parcialmente la solicitud de acceso a la información Folio N° AU002T0000701, materia de la presente resolución.

RESUELVO:

1° DENIÉGASE parcialmente la solicitud de acceso a la información Folio N° AU002T0000701, de fecha 5 de octubre de 2016, formulada por don [REDACTED] en relación a los antecedentes de las ofertas técnicas presentadas por las empresas oferentes a la licitación pública ID 584105-43-LQ16 para la "Adquisición e instalación de sistemas fotovoltaicos para el programa Techos Solares Públicos en edificio de la 3ra Brigada Acorazada "La Concepción" del Ejército de Chile, Antofagasta, región de Antofagasta", por cuanto las empresas referidas en los considerandos seis, siete y ocho de la presente resolución, presentaron oposición en tiempo y forma en virtud de lo prescrito en el artículo 20 de la Ley N° 20.285, aduciendo que la entrega de la información solicitada contiene antecedentes que de ser entregados a terceros, pueden afectar sus derechos de carácter comercial o económicos, de acuerdo lo prescribe el artículo 21 N° 2 del referido cuerpo normativo.

2° ENTRÉGUENSE a don [REDACTED] copia en formato digital de información relativa a las ofertas técnicas presentada por las empresas Prosolar S.A. y Lumisolar Limitada, en el marco de la licitación pública ID 584105-43-LQ16 para la "Adquisición e instalación de sistemas fotovoltaicos para el programa Techos Solares Públicos en edificio de la 3ra Brigada Acorazada "La Concepción" del Ejército de Chile, Antofagasta, región de Antofagasta", por cuanto esta Subsecretaría no tiene constancia que la primera de ellas haya efectuado presentación oponiéndose a la entrega de la información solicitada dentro del plazo legal, y por su parte, la segunda, si bien dedujo oposición, ésta no se fundamenta en la afectación a sus derechos de carácter comercial o económicos, como es prescrito por el artículo 21 N°2 de la Ley N° 20.285.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE EN EL PORTAL WEB INSTITUCIONAL Y ARCHÍVESE

POR ORDEN DE LA SUBSECRETARIA DE ENERGÍA


HERNÁN MOYA BRUZZONE
Jefe de División Jurídica
Ministerio de Energía

RAA/CSO/GSD/HMB
DISTRIBUCIÓN:

- Sr. [REDACTED]
- O Energy Asesorías y Proyectos de Gestión Spa
- Tritec Intervento SpA
- Ecolife S.A.,
- Lumisolar Limitada
- Prosolar S.A.
- Gabinete Subsecretaria
- División Jurídica
- Oficina de Partes – Archivo